



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/559/2019

Recurso de Revisión RR/DAI/2692/2019-PIII

Folio PNT: 01111619

Acuerdo Complementario COTAIP/1659-01111619 al

Acuerdo Complementario COTAIP/1112-01111619

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha uno de agosto de 2019 y en complemento al Acuerdo Complementario COTAIP/1112-01111619, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha cuatro de junio del presente año; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diez horas con siete minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----

- II. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo Acuerdo COTAIP/834-01111619, en atención a la respuesta otorgada por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas y por la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, quienes de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y 244 respectivamente del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno RR/DAI/2692/2019-PIII, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "el sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno sobre mi solicitud, se están divulgando imágenes de menores de edad y no existe autorización alguna, además tampoco me hacen entrega del aviso de privacidad respecto a las imagenes que toman en la Casa de la Tierra. *Violan de manera flagrante la ley de datos personales*"
- IV. Con fecha 12 de agosto de 2019, se recibieron los oficios CCSYRP/261/2019 y CPYDT/806/2019, signado por la Secretaría Técnica y por la Secretaria del H. Ayuntamiento respectivamente, mediante los cuales se pronuncian respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número RR/DAI/2692/2019-PIII, de fecha 03 de julio de 2019
- V. Finalmente, con fecha catorce de agosto del presente año, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/1112-01111619 al Acuerdo COTAIP/834-01111619, debidamente notificado al solicitante, hoy recurrente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes: **DOCUMENTO EN EL CUAL SE AUTORIZA A LA CASA DE LA TIERRA QUE FORMA PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, Y AHI ESTAN INSTALADAS LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO, A DIVULGAR LAS IMÁGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN LA PAGINA OFICIAL DE FACEBOOK (Casa de la Tierra Villahermosa), YA QUE EN DIVERSAS PUBLICACIONES SE DIFUNDEN LAS IMAGENES (FOTOGRAFÍAS) DE LOS MENORES O ALUMNOS QUE ASISTEN A LA CASA DE LA TIERRA, TAL ES EL CASO DE LAS PBULICACIONES DE FECHAS 31 DE MAYO 2019, 30 MAYO 2019. 28 DE MAYO 2019, 30 DE ABRIL DE 2019 (por citar algunas fechas), EN LAS CUALES SE APRECIAN LAS IMAGENES DE ALUMNOS O MENORES DE EDAD QUE ASISTIERON A LAS ACTIVIDADES QUE OFRECE LA CASA DE LA TIERRA. ESTA ACCION INFRINGE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SOLICITO SE SANCIONE AL COORDINADOR DE TURISMO O AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE POR LA DIVULGACIÓN DE ESTAS IMAGENES.** (aclaro que estas fotos ya fueron descargadas, en el caso que pretendan eliminarlas, y las presento como pruebas).

DE IGUAL FORMA, SOLICITO EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE TIENE DE ESTAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA CASA DE LA TIERRA, PORQUE OBTIENEN INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ANTE ELLO, SE REQUIERE SABER EL TRATAMIENTO QUE LE DAN RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE LOS MENORES Y TAMBIÉN PERSONAS DISCAPACITADAS.". *Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.." (sic)..-----*

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, con fecha dos de diciembre del presente año, se tuvo a la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico mediante su oficio CPYDT/1127/2019 manifestándose en relación al Recurso de Revisión RR/DAI/2692/2019-PIII y que a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el oficio señalado:

- **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, informó:** “Con relación al Recurso de Revisión RR/DAI/2692/2019-PIII en el que el solicitante señala como hechos en los que funda su impugnación “el sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno sobre mi solicitud, se están divulgando imágenes de menores de edad y no existe autorización alguna, además tampoco me hacen entrega del aviso de privacidad respecto a las imágenes que toman en la Casa de la Tierra. Violan de manera flagrante la ley de datos personales” y en alcance al oficio CPYDT/806/2019, señalo lo siguiente:

Que este H. Ayuntamiento no cuenta con la información requerida por el solicitante, en virtud de que “El observatorio del Planeta” o “Casa de la Tierra” no forma parte de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado; ya que únicamente se le proporciona el espacio físico para el desempeño de sus funciones en base a un convenio de colaboración.” (Sic).----

Oficio en el cual se advierte que la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **244** del Reglamento de la



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada

Oficio signado por la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico y el Presente Acuerdo Complementario COTAIP/1659-01111619 al Acuerdo Complementario COTAIP/1112-01111619 que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/559/2019 Folio PNT: 01111619

Acuerdo Complementario COTAIP/1659-01111619 al

Acuerdo Complementario COTAIP/1112-01111619



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco | 02 de diciembre de 2019

OFICIO N.- CPYDT/1127/2019

Asunto: en alcance del
Oficio no. GOTAP/806/2019



LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

Con relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/2692/2019-PIII** en el que el solicitante señala como hechos en los que funda su impugnación "el sujeto obligado no emite pronunciamiento alguno sobre mi solicitud, se están divulgando imágenes de menores de edad y no existe autorización alguna, además tampoco me hacen entrega del aviso de privacidad respecto a las imágenes que toman en la Casa de la Tierra. Violan de manera flagrante la ley de datos personales" y en alcance al oficio CPYDT/806/2019, señalo lo siguiente:

Que este H. Ayuntamiento no cuenta con la información requerida por el solicitante, en virtud de que "El observatorio del Planeta" o "Casa de la Tierra" no forma parte de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado; ya que únicamente se le proporciona el espacio físico para el desempeño de sus funciones en base a un convenio de colaboración.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico



C.c.p. c. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento.
C.c.p. Archivo/Minutario.